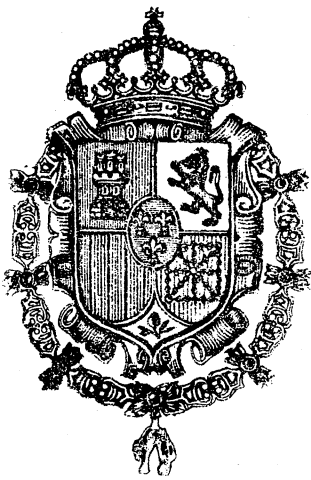


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un m's.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador civil de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que D. Juan Ciriaco Holgado Medina, vecino de Alcántara, presentó en 10 de Febrero del pasado año, ante el Presidente de dicho Tribunal, un escrito denunciando el hecho de que con objeto de falsear el censo de la referida villa de Alcántara que había de servir para la elección de Concejales, se había excluido del apéndice al amillaramiento correspondiente á 1886-87, á varios vecinos, que hacía muchos años eran contribuyentes, y que continuaban en posesión de lo que constituía su riqueza imponible; incluyéndose, en cambio, á muchos vecinos que nunca habían figurado como contribuyentes, y que nada poseían; hecho que, á juicio del denunciante, podría constituir el delito de falsedad, definido en «el art. 314 del Código, en el art. 167 de la ley Electoral, y en el 6.º de la ley Penal para delitos electorales, fecha 20 de Julio de 1877».

Que admitida la denuncia, la Audiencia dió comisión al Juez de Alcántara para que procediera á instruir el sumario, como, en efecto, tuvo lugar, practicándose á varios diligencias, entre las cuales fué una la de unir á la causa dos *Boletines oficiales* de la provincia. En ellos aparecen insertos dos anuncios firmados por el Alcalde de la villa de Alcántara. En el primero, de 22 de Marzo de 1886, se hacía saber que la Junta había acordado reclamar de los contribuyentes relaciones juradas de su riqueza contributiva, advirtiéndoles que de no presentarlas en el referido mes de Marzo, perderían el derecho á reclamar de agravio, y la evaluación se haría de oficio. En el segundo, de 1.º de Agosto de dicho año, se manifestaba que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que había de servir de base del repartimiento por territorial para 1886-87, quedaba expuesto al público, para que los interesados pudieran presentar sus reclamaciones dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín*:

Que asimismo consta en el sumario una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alcántara y visada por el Alcalde, de la cual resulta:

Que de los diez y siete individuos que nominalmente se expresaban en la denuncia como excluidos indebidamente del amillaramiento, diez y seis no figuraban en él; que ninguno de ellos aparecía en las listas de electores para Concejales, y por último, que los referidos interesados no habían presentado relación jurada de riqueza, ni habían hecho reclamación alguna de agravio por escrito ó de palabra:

Que la Delegación de Hacienda de Cáceres remitió al Gobernador una relación de los contribuyentes incluídos nuevamente para 1886-87 en el amillaramiento del pueblo de Alcántara, y otro de los excluídos; ha-

ciendo constar la Delegación que en la misma había pendientes de tramitación treinta y una reclamaciones de agravio; que ninguno de los incluídos y excluídos había reclamado; que no se habían justificado en la Administración las causas para la alteración de la riqueza de varios contribuyentes; que el reparto estaba autorizado á los efectos de la cobranza; y por último, que no resultaban las razones de la inclusión y exclusión:

Que remitido el sumario á la Audiencia de Cáceres, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de dicha provincia á instancia del Alcalde de la villa de Alcántara, fundándose la Autoridad gubernativa en que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de las Autoridades administrativas y contenciosas, á las que corresponde remitir, en su caso, el tanto de culpa á los Tribunales si resultaran motivos para presumir delincuencia en el Ayuntamiento y asociados que intervinieron en la formación del reparto, en que habiendo pendientes ante las Autoridades administrativas recursos de agravios, deben suspenderse los procedimientos hasta que se resuelvan dichas reclamaciones; el Gobernador citaba el art. 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 y una decisión de competencia:

Que la Audiencia de Cáceres, después de sustanciar el incidente, sostuvo su jurisdicción alegando que en el oficio de requerimiento no se citaba el texto de la disposición que atribuyera á la Administración el conocimiento del asunto, como exige el art. 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863; que aun en el supuesto de que se entendiera cumplido dicho precepto reglamentario con la cita del art. 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, siempre resultaría que ese artículo se refiere á la competencia de los Consejos provinciales y no á la de los Gobernadores civiles; que no existe cuestión previa administrativa, puesto que se trata de depurar si en los amillaramientos de la villa de Alcántara se ha cometido el delito de falsedad al incluir y excluir á varios contribuyentes; que de haber cuestión previa, consistiría en la existencia del delito, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales, y en todo caso se hallaría tan íntimamente ligada con el hecho punible, que sería imposible su separación; en virtud de lo cual, tendría aplicación el art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde resolver las reclamaciones de agravios sobre inclusión en los amillaramientos ó exclusión de los mismos, y sobre las cuotas con que en ellos deben figurar los contribuyentes.

2.º Que la resolución administrativa que en su caso recayera sobre los actos que han dado lugar á la denuncia, objeto de esta contienda jurisdiccional, no puede menos de ser un dato indispensable para el fallo que en su día dictaren los Tribunales.

3.º Que se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Deseando dar una muestra del alto aprecio que merecen los eminentes servicios prestados á la Patria durante todo el curso de su dilatada carrera por el Capitán General de Ejército D. Jenaro de Quesada y Matthews, Marqués de Miravalles, cuyo fallecimiento ha ocurrido en esta Corte;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. No obstante mi residencia en Madrid, se tributarán al cadáver del Capitán General de Ejército, Marqués de Miravalles, el día en que se le dé sepultura, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para los Capitanes Generales que mueren en plaza con mando en Jefe.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Ricardo Ortega y Díez, Jefe de brigada del distrito de Castilla la Nueva;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santa María, Secretario de la Dirección general de Infantería;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. César del Villar y Villate, Jefe de brigada del distrito de Castilla la Nueva;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Jacinto de León y Barrera, Gobernador militar de la provincia de Pontevedra;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Joaquín Sánchez Gómez, Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. José de Martitegui y Pérez de Santa María, Secretario de la Dirección general de la Guardia civil;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Antonio Domín y Loresecha, Secretario de la Dirección general de Administración militar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta, por falta de aspirantes, la traslación á las cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Zaragoza, disponiendo al propio tiempo que se anuncien á oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta por falta de aspirantes la traslación á las cátedras

de Lengua italiana, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz y Málaga, disponiendo al propio tiempo que se anuncien á oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta por falta de aspirantes la traslación á las cátedras de Lengua alemana, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de la Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, disponiendo al propio tiempo que se anuncien á oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección 4.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido otorgar á D. Juan Arés Fernández el trozo de marisma que ha solicitado, sito en la ribera de la ría de Puente deume, término de Cabañas, provincia de la Coruña, con las condiciones siguientes:

1.^a El terreno de dominio público que se concede al peticionario para establecer una fábrica de salazón y depósito mercantil, habrá de destinarse precisamente á estos usos, y tendrá la forma y dimensiones señaladas en el plano presentado por el solicitante, es decir, será un rectángulo de 160 metros de largo y 70 metros de ancho, situado en la orilla derecha de la ría y agua abajo del puente, quedando adosado por el Este en el sentido de su mayor longitud al muro de sostenimiento de la carretera de Jubia á Betanzos y por el Norte al camino de San Martín do Porto, entre cuyo camino, la curva de la carretera y la línea que limita la concesión por el Este, queda la parcela de D. Manuel Paadín.

2.^a El espacio concedido se terraplenará hasta el nivel de la carretera, conteniéndose las tierras por muros. Sobre la plataforma así formada se construirá el edificio proyectado, el cual medirá en su planada 40 metros de longitud por 30 de anchura, é irá emplazado á 10 de la línea que termina la plataforma por el Sur, teniendo la fachada mayor paralela al eje de la carretera, y distante tres metros de la arista exterior del muro de ésta. La faja resultante de tres metros se correrá á todo lo largo de la concesión y quedará destinada al servicio público, sin que sobre ella se otorgue derecho alguno al concesionario.

3.^a En el ángulo Sudeste de la plataforma se establecerá una rampa de servicio público y gratuito que tendrá cinco metros de anchura, no excediendo del 20 por 100 su inclinación y afirmando convenientemente su pavimento.

4.^a Para dar acceso á la rampa se derribará el pretil del muro de la carretera en la longitud que el Ingeniero Jefe considere necesaria, y se afirmará el paseo en la misma extensión; el concesionario hará estas obras poniéndose de acuerdo con el Ingeniero de la carretera y ajustándose á lo que determine el Ingeniero Jefe de la provincia.

5.^a Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien hará el replanteo, y al que se dará cuenta por el concesionario del comienzo y terminación de los trabajos para que extienda el acta correspondiente que ha de elevar á la Superioridad.

6.^a Las obras deberán empezarse dentro del plazo de cuatro meses y terminarse en el de dos años, contados ambos á partir de la fecha de esta concesión.

7.^a Antes de empezar los trabajos, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de ésta en la Coruña, la suma de 500 pesetas como garantía del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, cuya cantidad le será devuelta cuando el Ingeniero Jefe certifique que las obras están terminadas con arreglo á estas condiciones.

8.^a Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

9.^a El concesionario queda sujeto á lo que preceptúa el art. 50 de la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

10. La falta de cumplimiento, imputable al concesionario, de cualquiera de las cláusulas precedentes, determinará la caducidad de esta concesión, debiendo seguirse entonces la tramitación marcada para este caso en la legislación vigente, y ser sus efectos los generales en ella prescritos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Ciudad Real, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Fermín Suárez y Suárez, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Teruel, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Fermín Suárez y Suárez.

Título de Licenciado en Ciencias exactas, expedido en 1.^o de Agosto de 1879.

Graduado de Doctor en dicha Facultad y Sección en 19 de Diciembre de 1887.

Catedrático numerario de Matemáticas, por oposición, del Instituto de Ponferrada en 17 de Mayo de 1883.

Trasladado por concurso al de Figueras en 23 de Diciembre de 1884.

Idem íd. al de Teruel en 16 de Marzo de 1886.

Ha publicado un trabajo científico titulado *Nueva interpretación de las expresiones imaginarias*.

Ilmo. Sr.: Se ha observado en este Ministerio que los telegramas en que los Jefes y Subalternos de las Inspecciones facultativas y administrativas, dando cuenta de accidentes, llegan con notable retraso cuando tienen que pasar por los hilos de distintas Empresas de ferrocarriles, lo cual impide el exacto cumplimiento de las disposiciones encaminadas á conseguir el inmediato conocimiento de todo siniestro.

En su vista;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.^o Que todas las Compañías de ferrocarriles están obligadas á transmitir desde el punto de origen hasta el de destino, pasando de unas á otras los telegramas que se expidan por este Ministerio, por la Dirección general y por los Jefes de las citadas Inspecciones, debiendo considerarse con el carácter de preferentes siempre que el servicio de explotación lo permita.

2.^o Quedan igualmente obligados á transmitir en igual forma los telegramas que expidan los Subalternos de ambas Inspecciones á este Ministerio, al Director de Obras públicas y á sus Jefes.

3.^o Se consideran para este servicio como una sola línea telegráfica todas las que enlacen sin solución de continuidad, aun cuando pertenezcan á distintas Empresas y diferentes Inspecciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1889

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente de clasificación y recurso de alzada interpuesto por Doña Asunción Jesusa y Doña Dolores Angelis é Ibarra, huérfanas de D. Pedro y Doña Marta, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Noviembre pasado, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el expediente de Doña Asunción Jesusa y Doña Dolores Angelis de Ibarra, huérfanas de D. Pedro y Doña Marta, en el recurso de alzada interpuesto por las mismas contra el fallo de la Junta de Clases pasivas.

Resulta de antecedentes que Doña Marta Ibarra disfrutó pensión de Montepío por muerte de su esposo Don Pedro Angelis, ocurrida en Diciembre de 1861, que dicha pensión asciende á la cantidad de 1.000 pesos, con

la obligación de alimentar y educar á los hijos que tuviesen aptitud legal; que la referida Doña Marta falleció el 20 de Diciembre de 1887, quedando vacante la pensión desde esa fecha; que al fallecimiento de D. Pedro Angelis sólo participaron de la pensión con su madre Doña Asunción Jesusa y dos hermanos, pues la otra hermana, Doña Dolores, había contraído matrimonio en vida de los padres y continuaba casada á la muerte del causante.

En este estado de cosas, la referida Doña Dolores, en Enero de este año, solicitó la pensión, alegando ser viuda y sucesora, por tanto, de su madre, acreditando que contrajo matrimonio en 1846 y enviudó en 1877.

En Abril siguiente, su hermana Doña Asunción Jesusa pidió también la pensión, fundándose en que la competía á ella sola, puesto que sus dos hermanos habían ya perdido el derecho por la edad, y su otra hermana se había casado antes de la muerte de su padre y no había sido copartícipe con la madre como ella; justifica su matrimonio, celebrado en 1867, y su viudedad, acaecida en 1886, en que falleció su esposo.

La Junta de Clases pasivas, en sesión de 27 de Junio, falló que ninguna de las dos tenía derecho á la pensión de Montepío de la madre.

Recurrió en alzada Doña Asunción Jesusa Angelis, solicitando la revocación del fallo, pues ella había sido copartícipe durante algún tiempo de la pensión con su madre, é igual recurso entabló Doña Dolores, suplicando ésta además que se esperase para tomar acuerdo, á que se resolviese una consulta que, con motivo de un caso análogo al suyo, se había propuesto para interpretar de una vez el art. 21 de la instrucción de 1831, y por último, que de todas suertes tenía derecho á pensión del Tesoro, por lo cual debía devolverse su expediente á la Junta para que acordase sobre este particular.

La Dirección de Hacienda de ese Ministerio informó el recurso de alzada de Doña Asunción Jesusa en sentido favorable á la interesada, y nuevamente reproduce su opinión cuando, habiéndose pedido por esta Sección antecedentes acerca del recurso de alzada de Doña Dolores, ha ratificado su anterior informe, negando á esta última toda opción al Montepío.

Vistos los relacionados antecedentes:

Visto el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831:

Vistas las Reales órdenes recaídas en los expedientes de Doña Rosario de la Peña y Yélamos, Doña Casta Acebal y Doña Salvadora Díez de Imbrechts de 13 de Junio de 1877, 14 de Febrero de 1878 y 12 de Enero de 1880 y la jurisprudencia y doctrina que en ella se sienta, pues algunos tienen carácter general:

Considerando que siendo dos los recursos entablados contra un solo fallo de la Junta de Clases pasivas, es preciso examinarlos separadamente:

Considerando que Doña Dolores Angelis de Ibarra contrajo matrimonio antes de la muerte de su padre, continuando casada hasta después de la muerte del mismo, y en ningún tiempo fué partícipe de la pensión de Montepío que obtuvo su madre Doña María Ibarra:

Considerando que el art. 21 de la instrucción de 1831, interpretado por diversas Reales órdenes, algunas de ellas de carácter general, exige para estas transmisiones de pensiones de Montepío que las que lo reclamen hayan sido por lo menos copartícipes de dicha pensión, y la recurrente no ha disfrutado nunca de ella por haberse casado antes del fallecimiento del causante:

Considerando que por el contrario Doña Asunción Jesusa, que contrajo matrimonio después que murió D. Pedro Angelis gozó de la pensión en coparticipación con la madre durante varios años, teniendo por tanto opción á ella, con arreglo á la doctrina consignada en las Reales órdenes citadas, y especialmente en la de 13 de Junio de 1877, de Doña Rosario Peña y Yélamos:

Considerando que la consulta á que alude en su recurso Doña Dolores Angelis, si se ha hecho, no hay antecedentes acerca de ella y no puede suspenderse por ese motivo el procedimiento, puesto que hay declaraciones terminantes que deciden el caso actual:

Considerando, respecto á la petición de la mencionada Doña Dolores sobre reclamación de pensión del Tesoro, que esta es una cuestión distinta que nada tiene que ver con este recurso, en que se trata de transmisión de una pensión de Montepío fija y determinada;

La Sección es de dictamen:

1.º Que procede revocar el fallo apelado de la Junta de Clases pasivas, declarando en su lugar á Doña Asunción Jesusa Angelis é Ibarra con derecho á la pensión de 1.000 pesetas que disfrutó su madre Doña Marta Ibarra, y

2.º Que no procede el recurso interpuesto por Doña Dolores Angelis, confirmando en este punto el fallo apelado y desestimando las restantes pretensiones consignadas en su escrito.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, de su Real orden lo digo á V. I., devolviéndole el expediente de clasificación para los efectos y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Examinada por este Ministerio la relación del noveno trimestre que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888, correspondiente al servicio de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, rendida por el Banco Hispano Colonial, cuyo cargo asciende á pesos fuertes 1.984.615'38, siendo de pesos fuertes 1.986.388'46 el importe de la data, y encontrándola conforme en sus operaciones aritméticas y debidamente justificadas sus partidas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Hacienda de este departamento, se ha servido aprobar la expresada relación, y disponer que el saldo de pesos fuertes 1.773'08 que la misma arroja á favor del Banco, pase á figurar en la cuenta general del quinto trimestre. Es asimismo la voluntad de S. M. que se remita á V. E., como adjunto lo verifico, el duplicado de la relación de que se trata para las formalizaciones correspondientes, y que esta resolución se publique íntegra en las GACETA DE MADRID y de la Habana, á los efectos del Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS RESPECTO DEL TRIBUNAL SUPREMO, AUDIENCIAS TERRITORIALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCION DESDE 1.º DE OCTUBRE DE 1888 Á 31 DE DICIEMBRE ÚLTIMO. (1)

En 26 de Diciembre de 1888. Estimando que no es necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, y disponiendo se suprima la vacante producida por no haberse posesionado D. José Ruiz y Ruiz.

En id. id. Dejando sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones del Juzgado de Colmenar, hecha en favor de D. Lorenzo Arjona Luque, por no haber tomado posesión dentro del término legal.

Médicos forenses.

En 3 de Octubre de 1888. Nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros á D. Abdón Martínez y Martínez, que reúne las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En 17 id. Nombrando Médico forense por reunir las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 á D. Antonio Corral y Domínguez del Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga.

En 24 id. Idem id. por id. id. á D. Eulogio Palacios y Astudillo del de Pravia.

En 31 id. Admitiendo á D. José Vilaplana y Viñas la renuncia que presentó del cargo de Médico forense de Santa Coloma de Farnés.

En 21 de Noviembre de 1888. Admitiendo á D. Juan Mínguez Mayo la renuncia que presentó del cargo de Médico forense de Cartagena.

En id. id. Nombrando Médico forense del Juzgado de instrucción del distrito del Sur de Madrid á D. Julián Fuentes y Fernández, que reúne las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En 23 id. Nombrando para la plaza de Jefe del Laboratorio Central de Medicina legal á D. Nicasio Mariscal y García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886.

En 28 id. Nombrando Médicos forenses por reunir las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto 13 de Mayo de 1862:

A D. José Moré Gonzalvo del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Y á D. José Neguillo y Bayón del de Cazalla de la Sierra.

En id. id. Admitiendo la renuncia que presentó de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera ins-

(1) Véase la GACETA del 17 del actual.

tancia del distrito de la Catedral de Murcia á D. José Mateos y Moya.

En 5 de Diciembre de 1888. Admitiendo á D. Fernando Pérez de la Cruz la renuncia que presentó del cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena.

En 19 id. Admitiendo á D. Joaquín Llorente y Bauciele la renuncia del cargo de Médico forense de Cáceres.

Procuradores.

En 10 de Octubre de 1888. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia á favor de D. Inocencio Sela y Sampil.

En 24 id. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia á favor de D. José Bravo de Laguna y D. Antonio Figueroa Fernández.

En 14 de Noviembre de 1888. Idem id. id. á favor de D. Gabriel Talavera y Talavera y D. Sergio Durán Breña y Romero.

En 21 id. Idem id. id. á favor de D. Carlos Bordallo de la Oliva y D. Juan Foglietti Sessé.

En 28 id. Idem id. id. á favor de D. Trinidad Cantos y Aparicio, D. Miguel Navarro Allué y D. Luis Muñoz y Roca.

En 19 id. Idem id. id. á favor de D. Macario Franco y Tobía.

En 26 id. Idem id. id. á favor de D. Juan Rivas y Girval.

Madrid 10 de Enero de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Ilmo. Sr.: De Real orden paso á manos de V. I. la adjunta instancia documentada de Doña María del Carmen de Aguilar y Nieto en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Montefuerte, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, se practique la información que en él se previene por el Juzgado de primera instancia competente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ.

Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. José Alvarez González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo, cuarto y quinto de la Administración de Contribuciones directas de Murcia 7 años, 8 meses y 5 días; id. cuarto de la clase de quintos de la de Hacienda pública de Alicante 4 años, 3 meses y 28 días; id. cuarto, segundo y quinto y segundo de la Administración principal de Huelva un año, 4 meses y 29 días; id. séptimo y sexto de la id. de Hacienda pública de Málaga un año, 11 meses y 24 días; id. cuarto, quinto, primero y sexto de la id. de Almería, Alicante y Valencia 3 años, 3 meses y 18 días; id. tercero de la Tesorería de Hacienda pública de Valencia 2 años, 2 meses y 18 días; id. sexto, segundo de la Administración principal de Hacienda pública de id. un año, 4 meses y un día; idem tercero de id. de Albacete 9 meses y 8 días; id. de la Administración económica de Albacete un mes y 5 días, no se le abona por haberlo desempeñado con el carácter de interino; Oficial de la misma dependencia un año, 6 meses y 12 días; id. de segunda clase de Hacienda pública y de la Dirección general de Impuestos 3 meses y 6 días; id. de la clase de segundos de la id. de Contribuciones é Impuestos indirectos 2 meses y 29 días; id. de segunda clase de Hacienda pública en la id. de Impuestos y Contribuciones 5 años, 7 meses y 14 días; id. de la clase de primeros de id. en la Dirección general de Contribuciones 4 años, 10 meses y 21 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública en la id. de Contribuciones y en la de Impuestos 2 años, 6 meses y 20 días.

D. Raimundo Arias y Giner, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador y por reunir 26 años, 4 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta con fecha 2 de Julio de 1887 se le reconocieron 25 años, un mes y 18 días, y Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría general de la Dirección de la Deuda pública un año, 2 meses y 14 días.

D. Luis Galán y Castillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres y de la de Sevilla 13 años, 11 meses y 16 días; Teniente fiscal de la id. de Zaragoza 6 meses y 22 días; Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Llerena 2 años y 29 días; Magistrado de la id. de Cáceres y Sevilla tres años, 5 meses y 14 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Leandro Díaz Unzue, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 10 meses y 17 días de servicios.

Administrador de íd. de la misma provincia 2 años, 8 meses y 15 días. D. Pedro Díez Bayón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años 2 meses y 12 días de servicios.

cepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años y 16 días de servicios.

(Se continuará.)

BANCO DE ESPAÑA SITUACIÓN DEL MISMO

Table with columns: ACTIVO (Efectivo metálico, Cartera, Bienes inmuebles, Tesoro público, Diversos), PASIVO (Capital, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, Billetes en circulación, etc.), with sub-columns for Ptas. and Céntas. for 19 Enero 1889 and 12 Enero 1889.

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

Table with columns: 19 Enero 1889, 12 Enero 1889, Ptas. Céntas. for Oro, Plata, Bronce, Amonedado, En barras.

El Interventor general, Ricardo Rubio = V.º B.º = El Gobernador. Albacete

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Enero.

Large table with columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Includes entries 1-54.

Total de inhumaciones: 49 y 5 fetos. = Varones 26; hembras 23. — Difteria un niño.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número de orden	SERIES						TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	»	»	»	29.715	»	»	Juzgado del Pilar de Zaragoza.....	24 Abril 1884.....	»
	»	»	»	»	1.625	»	Idem.....	Idem.....	»
3	»	»	»	»	9.628	»	Dirección general de la Deuda. La misma comunica que fué anulado y cancelado por Real orden de 26 de Abril de 1886.....	2 Septiembre 1885.....	»
4	»	»	1.279	»	»	»	Juzgado de San Pedro de Barcelona, exhorto del Hospital.....	24 Diciembre 1885.....	»
	»	»	1.280	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	34.628	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	9.486	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	4.294	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	40.877	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.172	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.173	»	Idem.....	Idem.....	»
5	»	27	»	»	»	»	Juzgado de la Universidad de Madrid.....	26 Diciembre 1885.....	»
	»	»	»	13.364	»	»	Idem.....	Idem.....	»
6	»	»	»	»	»	18.308	D. Félix Goldberger ante la Junta Sindical.....	2 Marzo 1886.....	Juzgado del Hospital.—11 Marzo 1886.
9	4.625	»	»	»	»	»	Sra. Viuda de Bidart de Haro.....	30 Noviembre 1886.....	Juzgado de la Universidad, por exhorto del de Pamplona.
	4.626	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	4.627	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	20.286	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	20.287	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Juzgado de la Universidad, por exhorto del de Pamplona.—30 Diciembre 1886.
	»	37.527	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	38.041	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	43.783	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	43.784	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	43.785	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
10	»	9.352	»	»	»	»	D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta.....	20 Diciembre 1886.....	Juzgado de Vitoria.—23 Diciembre 1886.
12	»	»	»	»	»	3.195	Los Sres. Suarez Inclán y Compañía, en representación de los Sres. Philipo Horturiz y Compañía.	5 Abril 1887.....	Juzgado de Buenavista.—22 Abril 1887.
	»	»	»	»	»	3.196	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	13.691	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	15.660	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	18.365	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	»	»	46.628	»	»	»	Juzgado del Hospital.—28 de Diciembre de 1885.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda.—22 Febrero 1887.....	»
15	»	»	14.231	»	»	»	Dirección de la Deuda.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda.—22 Febrero 1887.....	»
16	»	40.739	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.—30 Agosto 1883.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda.—22 Febrero 1887.....	»
17	»	»	20.618	»	»	»	Juzgado de la Lonja de Barcelona.—21 Agosto 1885.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda.—22 Febrero 1887.....	»
18	87.192	»	»	»	»	»	D. Francisco Hernanz, por D. Teodoro Azcárate de Elgoibar.....	20 Marzo 1888.....	»
	»	19.134	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	22.901	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E	F
4.625	27	1.279	4.294	1.625	3.195
4.626	9.352	1.280	9.486	8.172	3.196
4.627	19.134	14.231	13.364	8.173	13.691
87.192	20.286	20.618	29.715	9.628	15.660
»	20.287	34.628	38.041	40.877	18.308
»	22.901	46.628	»	43.783	18.365
»	37.527	»	»	43.784	»
»	40.739	»	»	43.785	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 2 de Enero de 1889.—El Secretario, Leandro de Alvear.—V.º B.º—El Síndico Presidente, R. Rengifo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 8.533 pesetas 15 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33 que corresponden de aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente,

y de 199'82 que por cuenta del mismo han quedado sin invertir durante los meses de Julio á Diciembre últimos.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ha-

brán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase II.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre

contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana a cinco de la tarde, y el 31, de once a doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán a consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Enero de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado.)

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 21.

Pago de intereses de depósitos en metálico necesarios de particulares, segundo semestre de 1888, carpetas números 101 al 150 de señalamiento.

Día 22 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos en metálico necesarios de igual semestre, carpetas números 151 al 200 de señalamiento. Idem id. de depósitos en efectos públicos de todas clases de renta, carpetas de todos los vencimientos presentadas hasta la fecha.

Día 24.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1888, y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de las proposiciones admitidas en la subasta de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, celebrada en 18 de Diciembre último.

Idem de intereses de depósitos en metálico necesarios segundo semestre de 1888, carpetas números 201 al 250 de señalamiento.

Día 25.

Pago de intereses de depósitos en metálico necesarios de igual semestre; carpetas números 251 al 300.

Idem id. de depósitos en efectos públicos de todas clases de renta; carpetas de todos los vencimientos presentadas hasta el 21 del corriente.

Idem id. de todas clases de deudas del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en el sorteo de Junio de 1888 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos, y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del material del Tesoro, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 26.

Pago de intereses de depósitos en metálico necesarios, segundo semestre de 1888; carpetas números 301 al 350 de señalamiento.

En el mismo día y anteriores se satisfarán por igual concepto las carpetas de vencimientos atrasados pendientes de cobro por no haberlas presentado los interesados.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales que no hayan sido recogidos á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 19 de Enero de 1889.—El Director general, S. Pastor.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Septiembre de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACION	EXPORTACION	NAVEGACION	COMISOS Y MULTAS	DEPOSITO	DERECHOS DE CONSUMOS	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Manila.....	93 139'05	35 345'17	1.632 13	17'05	99'86	»	130.233 26	
Iloilo.....	42 217 78	330 55	658'74	»	»	»	43 207 07	
Cebu.....	956 20	675 87	371 53	»	»	»	2.003 60	
Zamboanga.....	124'38	»	4 94	»	»	»	129'32	
Atimorán.....	»	»	»	»	»	»	»	
Recaudado en Septiembre de 1888.....	136.437'41	36 351 59	2.667'34	17 05	99 86	»	175 573'25	
Idem en id. de 1887.....	84.497 06	42.298'33	2.869 94	93 20	1'88	»	129.760 41	
Diferencia en más.....	51.940 35	»	»	»	97 98	»	52.038 33	
Idem en menos.....	»	5.946'74	202'60	76'15	»	»	6.225 49	
Dosava parte del presupuesto.....	141.666 66	23.750	2.916 66	250	33'33	7.458 33	176 074 98	
Diferencia en más.....	»	12.601 59	»	»	66 53	»	12.668 12	
Idem en menos.....	5.229 25	»	249'32	232'95	»	7.458 33	13.169 85	

COMPARACION

	Pesos. Cs.
Diferencia en más, según el año anterior.....	45.812'84
Idem en menos, según el presupuesto.....	501'73

Madrid 19 de Diciembre de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

Dirección general de Gracia y Justicia.

NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don José de Avila y Diaz, Notario de Puerto Príncipe, contra la negativa del Registrador de la propiedad de dicha capital á inscribir una escritura de compra venta, pendiente en esta Dirección general en virtud de alzada del primero de los expresados funcionarios.

Resultando:

1.º Que por escritura otorgada ante el Notario D. José de Avila y Diaz, Doña Loreto Tamarit, D. Tomás Tamarit y D. Cayetano Riverón, este último por sí y además como mandatario de D. Emilio Tamarit, vendieron á D. Juan Bilbao la finca Los Serafines, cuya situación y linderos se determinan en el mencionado documento, en precio de 2.000 pesos oro, de los cuales recibieron en el acto de manos del comprador la suma de 1.754 pesos 29 centavos, manifestando los vendedores que la referida finca les pertenecía en posesión y propiedad juntamente con la sucesión de D. Pedro Tamarit y

Morales, representada por las menores Doña Caridad, Doña Honoria y Doña Trinidad Tamarit y Huerta, y D. Alberto Suárez y Tamarit, también menor, por la que convinieron con el comprador en que los 245 pesos 71 centavos restantes hasta completar los 2.000 en que se enajenaba la finca, y de cuyo resto correspondían 72 pesos 23 centavos á cada uno de los menores interesados, quedarían impuestos sobre ésta reduciendo el interés de un 8 por 100 anual hasta tanto que los individuos indicados llegasen á la mayor edad.

2.º Que presentada la mencionada escritura en el Registro de la propiedad de Puerto Príncipe, el Registrador la devolvió con nota de: «No admitida la inscripción á que se contrae el documento que precede, por tratarse de la enajenación de una finca en la que hay interesados menores, sin haberse llenado para ello los requisitos prevenidos en el artículo 102 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y fundado también en las resoluciones de la Dirección general de 12 de Junio de 1878, 14 de Enero de 1876 y 12 de Marzo de 1879. Y siendo insubsanable dicho defecto, no es tampoco admisible la anotación preventiva.»

3.º Que contra la anterior nota interpuso recurso gubernativo el Notario autorizante de la escritura, solicitando se declarase que se hallaba extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que por tanto era inscribible en el Registro de la propiedad, manifestando en apoyo de su solicitud que se trata únicamente de la venta de una finca en la que se asignó la cantidad de 186 pesos 71 centavos á los expresados menores, quienes por tanto no tienen parte alcuota alguna adjudicada en la finca vendida, sino sólo las cantidades de referencia, y por consiguiente, los otros coherederos, en uso de un derecho perfecto, transfirieron el dominio de la misma á D. Juan Bilbao, reservando del precio de la venta las cantidades pertenecientes á los susodichos menores, cuyos derechos no se han transmitido; y concluyendo por medio de un otro, solicitando que por el Notario D. Juan Bautista de Herrera se librase testimonio de las hijuelas correspondientes á los menores Doña Caridad, Doña Honoria y Doña Trinidad Tamarit y Huerta y á D. Alberto Suárez y Tamarit.

4.º Que conferida vista al Registrador de la propiedad, la

evacuó, solicitando se confirmase la nota puesta al pie del documento, extendiéndose al efecto en las consideraciones que tuvo por conveniente.

5.º Que del testimonio librado por el Notario D. Juan Bautista de Herrera, con relación á la operación de testamentaria practicada por el mismo, consta que la adjudicación fué hecha en la forma siguiente:

«Se adjudica y hace pago á D. Alberto Suárez y Tamarit en el valor de la finca Los Serafines, 59 pesos». Y en igual forma constan las adjudicaciones á los coherederos menores de edad.

6.º Que el Juez de primera instancia declaró que la escritura, objeto del presente recurso, se hallaba extendida con arreglo á las formalidades de la ley, y debía inscribirse, por tanto, en el Registro de la propiedad, por estimar:

1.º Que el art. 102 del reglamento de la ley Hipotecaria, en consonancia con el 2.010, y concordantes de la de Enjuiciamiento civil, previene que cuando se trate de la enajenación de bienes inmuebles, pertenecientes al peculio de hijos no emancipados, debe acreditarse que se ha concedido la correspondiente autorización judicial, previa información de utilidad y necesidad, sin cuyos requisitos contendría la escritura un vicio inductivo de nulidad, y por consiguiente, no podría ser inscribible.

2.º Que si las adjudicaciones que se hagan en todas las testamentarias han de tenerse presentes las reglas que determinan las leyes 10, tit. 15, Partida 6.ª, y 2.ª, tit. 4.º, libro 3.º del Fuero Real, y entre ellas es de observarse la que previene que cuando se trata de una cosa indivisible, ó ya porque desmereciendo mucho la división, no pudiera guardarse igualdad en los lotes ó adjudicaciones, puede pagarse á un heredero con la totalidad de la finca, y éste abonar á los demás el exceso que resultare, en dinero.

3.º Que en la testamentaria de que se trata no se adjudica á los menores ninguna parte del terreno de la finca Los Serafines, sino que para completar su hijuela se les abona á cada uno una cantidad en metálico, á cuya entrega queda obligada la misma finca con hipoteca, para que siempre pueda tener lugar la reclamación y entrega, sin contemplación al aumento ó disminución que en cualquier tiempo pueda tener tal finca.

4.º Que la información de utilidad y necesidad hecha conforme la ley de Enjuiciamiento civil exige y con los demás requisitos que la misma determina, se habría hecho necesaria, si al adjudicar á los menores los bienes que formaban su «ha de haber» se hubiese dicho.

Item se adjudica al menor D. Alberto una caballería ó media, ó un área de la finca denominada Los Serafines, tasada en tanta cantidad, porque entonces se les habría hecho pago con una posesión determinada de terreno, cuya situación y linderos vendría á fijarse por la voluntad de los interesados ó por la acción que tiene todo partícipe para pedir la división de una finca.

5.º Que en las particiones formadas extrajudicialmente para llevarlas á debido efecto sin gastos dispendiosos para los interesados, se forma por regla general un pliego que se denomina de deudas, y su total importe figura en el «ha de haber» del viudo ó viuda para que éste las pague con el importe de los bienes que por aquel concepto se le adjudica, ó ya bien se nombra un pagador de deudas, que comprende todas las que afectan al caudal relicto, y los bienes que se separan para hacerlas efectivas se venden aunque haya interesados menores, sin necesidad de licencia judicial, y la razón estriba en que esos bienes, por componer el pasivo, hay que segregarlos de la masa hereditaria, y como no corresponden á los herederos, no hay necesidad de mayores formalidades para la venta que la intervención de los curadores en todas las operaciones de la testamentaria y el auto de aprobación que le recae.

7.º Que contra el anterior auto interpuso apelación el Registrador de la propiedad de Puerto Príncipe ante el Presidente de la Audiencia respectiva, y esta Autoridad, vistas las resoluciones de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 1.º de Octubre de 1874, 14 de Enero y 30 de Agosto de 1876, 12 de Junio de 1878 y 12 de Marzo de 1879, y el art. 102 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba, revocó el auto apelado, declarando sin lugar el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José de Avila y Diaz, por considerar:

1.º Que el testimonio de que se deja hecha mención en el resultado 5.º no demuestra que se haya adjudicado la finca Los Serafines á los coherederos de los referidos menores con la obligación de entregar á éstos el importe de las cantidades adjudicadas á favor de los mismos en el valor de dicha finca, como hubiera podido hacerse con arreglo á la ley 10, título 15, Partida 6.ª, y ley 2.ª, título 4.º, libro 3.º del Fuero Real.

Y 2.º Que los expresados menores son conductos de la indicada finca y que, por tanto, en virtud de los preceptos del art. 2.010 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente en las Antillas, es necesaria la licencia judicial para enajenar ó gravar la parte de aquel predio que corresponde á dichos menores.

Visto el presente recurso, Y aceptando los fundamentos de derecho del auto dictado por el Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe; esta Di-

rección general ha acordado que procede la confirmación del auto apelado y negativa del Registrador de la propiedad.

Lo que con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 10 de Enero de 1889.—El Director general, Miguel de la Guardia.—Señor Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 135	Luis León.—Torrijos.
136	Ramón García.—Badajoz.
137	Estanislao Durán.—Vigo.
138	Casiano Pérez.—La Bastida.
139	Carlos Rubido.—Barcelona.
140	Alcalde constitucional.—Parrillas.
141	Ignacio Martín.—Hormiedo.

Madrid 20 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Plasencia.—Francisco Padrós, sin señas.
Valencia.—Casimiro Chavarri, Jacometrezo, 75, tercero.
Zafra.—José Acha, Comercio.
Cartagena.—Sandholm, Hotel Madrid.
Lérida.—Manuel Mateo, Gran Hotel Madie Mayor.
Cuenca.—Honorato Sancho.—Paz, 13, segundo.

SUR

Sevilla.—Isidro Blanco, Atocha, 112, segundo.

Madrid 20 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Administración de los Asilos del Pardo.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Septiembre.....	221	70	137	79	507
Entradas en este mes....	15	14	2	2	31
Suma.....	236	84	137	81	538
Salidas en el mismo....	9	1	5	13	28
Existencia para 1.º de Octubre de 1888....	227	83	132	68	510

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Pesetas.
Existencia en 1.º de Septiembre de 1888.....	11.383'80
Ingresos ordinarios.	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.177'75
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondientes al mes de Agosto próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Artillería, Ingenieros, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas de Lozoya y entradas al paseo de la Florida..	556'70
Idem de la de pasas á los andenes	

	Pesetas.
de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital: Norte, por Julio.....	5.819
Mediodía, por Septiembre.....	1.596
	7.415
Ingresos extraordinarios.	
Procedente de la venta de efectos inútiles, medicamentos á los empleados y de pan al Sr. Administrador patrimonial.....	86'22
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil.....	0'30
	86'52
TOTAL CARGO.....	30.853'92
DATA	
Subsistencias.	
Por los gastos causados en este concepto.....	5.362'44
Derechos de consumo.	
Por los artículos introducidos en este mes.....	263'09
Material.	
Por compra de petróleo, bombillos, de hierro, tableros de mármol, un carro nuevo completo, gavillas de leña, paja, maíz, ladrillos y tejas recochos, yeso, marco dorado, jabón, salvado y otros.....	4.545'13
Primeras materias.	
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero, academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	1.589'76
Personal.	
Por sueldo al Administrador central, Auxiliar, Recaudador y Temporero.....	589'15
Por ídem al Médico-director, Interventor, Capellán, Guardalmacén, Directora, Subdirectora, Profesor de niños, de niñas y de música.....	1.437'48
Por sueldo á los maestros de los talleres de herrería, albañil, zapatería, tahona, jardinería, portero y cocinero.....	715
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento y en las obras de nueva construcción.....	561'70
Botica y enfermerías.	
Por los medicamentos y efectos de enfermería.....	66'15
Gastos generales.	
Por los causados en el mes de la fecha.....	336'06
TOTAL DATA.....	15.465'96
Existencia para 1.º de Octubre.....	15.387'97

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.
Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Contador, Celedonio del Val.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.
51—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío varios resguardos de depósitos necesarios en metálico hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 10 de los bienes de Propios del pueblo de Carrascosa del Campo y que han de justificarse las liquidaciones practicadas por esta Intervención por aquel concepto, se inserta en la GACETA DE MADRID el extravío de los referidos resguardos, los que quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto si no fuesen presentados en estas oficinas en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, siendo el pormenor de cada uno de ellos el siguiente:

Número de entrada.	Número de registro.	PUEBLO á que corresponden.	FECHA de las cartas de pago.	Capital. — Reales. Cént.
»	»	Carrascosa del Campo.....	23 Noviembre 1861.....	3.322'67
»	»	Idem.....	23 Noviembre 1861.....	2.536
»	»	Idem.....	23 Noviembre 1861.....	1.701'33
257	128	Idem.....	27 Junio 1862.....	181'19
258	129	Idem.....	27 Junio 1862.....	63'76
262	132	Idem.....	1.º Julio 1862.....	69'30
265	244	Idem.....	29 Noviembre 1862.....	3.322'67
265	244	Idem.....	29 Noviembre 1862.....	2.536
265	244	Idem.....	29 Noviembre 1862.....	1.701'33
265	244	Idem.....	29 Noviembre 1862.....	72
265	244	Idem.....	31 Julio 1863.....	72
265	244	Idem.....	30 Noviembre 1863.....	1.701'33

Número de entrada.	Número de registro.	PUEBLO á que corresponden.	FECHA de las cartas de pago.	Capital. — Reales. Cént.
528	986	Carrascosa del Campo.....	30 Noviembre 1863.....	3.322'67
528	987	Idem.....	30 Noviembre 1863.....	2.536
32	1.816	Idem.....	8 Agosto 1864.....	72
169	2.247	Idem.....	27 Diciembre 1864.....	3.322'67
170	2.248	Idem.....	27 Diciembre 1864.....	2.536
175	2.249	Idem.....	29 Diciembre 1864.....	186'67
176	2.261	Idem.....	31 Diciembre 1864.....	1.701'33
46	2.887	Idem.....	8 Agosto 1865.....	72
184	3.153	Idem.....	8 Noviembre 1865.....	3.322'67
184	3.154	Idem.....	8 Noviembre 1865.....	1.701'33
184	3.155	Idem.....	8 Noviembre 1865.....	2.536
61	3.998	Idem.....	14 Julio 1866.....	72
182	4.294	Idem.....	30 Noviembre 1866.....	1.701'33
182	4.295	Idem.....	30 Noviembre 1866.....	3.322'67
182	4.296	Idem.....	30 Noviembre 1866.....	2.536
14	5.033	Idem.....	8 Julio 1867.....	72
201	5.446	Idem.....	23 Noviembre 1867.....	3.322'67
201	5.447	Idem.....	23 Noviembre 1867.....	2.536
201	5.448	Idem.....	23 Noviembre 1867.....	1.701'33
32	6.206	Idem.....	23 Julio 1868.....	72

Cuenca 9 de Enero de 1889.—El Interventor, P. I., José Romo.

Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.
Barcelona 9 de Enero de 1889.—El Rector, Julián Casaña. 43—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios para los cruceros *Reina Regente, Isabel II* y cañonero *Mac-Mahón*, cuyo importe total asciende á 3.546 pesetas 50 céntimos, dividido en tres lotes, comprendiéndose en el primero un aparejo diferencial, un tubo de caucho, plomo en plancha, faroles de hoja de lata con cristales de colores y ordinarios, termómetros para salinómetros, herramientas y otros efectos y materiales, por valor de 1.471 pesetas; en el segundo, efectos del cargo de practicantes, íd. de capilla y del de contra maestro, ascendentes á 1.847'50 pesetas; y en el tercero, varios objetos de tonelería y otros, importantes 228 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la referida Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

	Pesetas.
Para el primer lote.....	45
Para el segundo ídem.....	60
Para el tercero íd.....	6

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	140
Para el segundo ídem.....	180
Para el tercero íd.....	20

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., (de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de tres lotes de efectos con destino á varios buques, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 12 de Enero de 1889.—El Secretario Alejandro Fery. 26—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 324 de 26 del anterior de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en este Arsenal con destino á la séptima, octava y novena agrupación del mismo, bajo el tipo de 1.287 pesetas 19 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con ex-

clusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 64 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 9 de Enero de 1889. — El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 20—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 3, de 3 del mes actual y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 8 y 164, de 10 y 8 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos necesarios en este Arsenal con destino á varias atenciones del mismo, compuesta de cuatro lotes, bajo el tipo en total de 4.636 pesetas 57 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar, en los sitios indicados y en la forma

anunciada, el día 8 del mes de Febrero próximo, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 15 de Enero de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente. 1203—S

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública en esta Fábrica el día 28 de Febrero próximo para la adquisición de 12.265 trozos de tablas de pino de las dimensiones siguientes:

3.200 de 0,º 80 × 0,º 18 × 0,º 03.
8.000 de 0,º 80 × 0,º 23 × 0,º 026.
1.065 de 1,º 60 × 0,º 18 × 0,º 03.

Se hace saber para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la Junta citada, á las once de la mañana del expresado día.

Dichos trozos han de ser sanos, secos y sin venteaduras y nudos saltadizos; y los precios límites que han de servir de tipo en la subasta serán: 48 céntimos de peseta los trozos de 80 centímetros de largo y 96 céntimos de peseta los de un metro 60 centímetros. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), según cédula personal, núm..... (tantos), enterado del anuncio inserto en el núm..... de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 12.265 trozos de tablas de pino, de ellos 3.200 trozos de 0,º 80 × 0,º 18 × 0,º 03; 8.000 trozos de 0,º 80 × 0,º 23 × 0,º 026, y 1.065 trozos de 1,º 60 × 0,º 18 × 0,º 03 con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (tanto) los trozos de 80 centímetros de largo, y..... (tanto) los trozos de un metro 60 centímetros largo (estos precios se expresarán en céntimos de peseta, en letra y sin emiendas ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 17 de Enero de 1889.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Francisco Ibarra. 30—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1888-89.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	615.624'09	237.017'64	»	378.606'45
2 Montes.....	825	10	»	815
3 Impuestos.....	1.848.063'02	806.646'34	»	1.041.416'68
4 Beneficencia.....	65.033'50	9.471'48	»	55.562'02
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	254'50	»	»	254'50
7 Extraordinarios.....	681.392'86	112.766'38	»	568.626'48
8 Resultados.....	»	145.467'17	145.467'17	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	25.330.000	11.748.096'65	»	13.581.903'35
10 Reintegros de pagos indebid.....	130.000	16.066'93	»	113.933'07
11 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
12 Créditos extraordinarios.....	»	390.455'43	390.455'43	»
13 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	988.267'98	988.267'98	»
14 Presupuesto especial del En-	1.461.347'72	1.039.608'12	768.960'29	421.739'60
sanche.....		768.960'29		
Resultas.....		110.411'57		
15 Fondos especiales.....	»	290.000	290.000	»
	»	1.463.018'74	1.463.018'74	»
TOTAL.....	30.132.540'69	18.126.264'72	4.156.581'18	16.162.857'15
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.181.869	1.058.159'20	»	1.123.709'80
2 Policía de seguridad.....	1.226.272'70	557.270'46	»	669.002'24
3 Policía urbana y rural.....	3.172.347'31	1.397.885'05	»	1.774.462'26
4 Instrucción pública.....	1.107.088'48	433.750'83	»	673.337'65
5 Beneficencia.....	923.453'95	351.239'53	»	572.214'42
6 Obras públicas.....	2.399.498'25	1.024.711'89	»	1.374.786'36
7 Corrección pública.....	400.000	180.000	»	220.000
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	16.245.383'28	7.094.789'11	»	9.150.594'17
10 Obras de nueva construcción.....	776.280	89.431'58	»	686.848'42
11 Imprevistos.....	239.000	181.506'39	»	57.493'61
12 Resultados.....	»	145.248'87	145.248'87	»
13 Devoluciones de ingresos indebid.....	»	712'90	712'90	»
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	86.664'52	86.664'52	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	988.267'98	988.267'98	»
17 Presupuesto especial del En-	1.461.347'72	519.535'47	768.960'29	941.812'25
sanche.....		768.960'29		
Resultas.....		1.047'14		
18 Fondos especiales.....	»	290.000	290.000	»
	»	920.878'86	920.878'86	»
TOTAL.....	30.132.540'69	16.090.060'07	3.201.780'56	17.244.261'18
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	2.036.204'65	»	»
PAPEL				
INGRESOS				
1 Fondos especiales.....	»	564.234'39	564.234'39	»
PAGOS				
1 Fondos especiales.....	»	5.725	5.725	»
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	558.509'39	»	»

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, José Abascal.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 20 de Enero de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Impuestas por continuación	Nuevas imputaciones.	Total de imputaciones.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	491	491	953.134
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . . .	53	33	61.756
Idem 2.ª — Corredora Baja de San Pablo, 14.	70	23	38.453
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.	73	18	29.067
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.	62	24	53.157
TOTALES.....	749	589	1.135.567

PAGOS

EN LOS DIAS 18, 19 Y 20 DE ENERO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo	Idem á cuenta.	Total de reintegros	Importe en pesetas
Central. — Plaza de las Descalzas.....	142	291	269.066

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. — Marqués de Perales. — D. Santiago de Angulo. — D. Félix García Gómez de la Serna. — D. José Pulido y Espinosa. — D. José Fernando González. — D. Antonio Cantero y Seirullo. — D. Juan Anglada y Ruiz. — D. Ignacio Suárez García. — Marqués de Bárboles. — D. Rafael de la Cruz y Cappa. — Don Francisco Cañamaque. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Rafael Prieto y Caudes. — D. Leopoldo Travesedo. — D. Pablo Ruiz de Velasco. — Vizconde de Torre Almiranta. El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

BADAJOZ

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Domingo Rivera Borrego, alias Baguito, para que dentro del término de veinte días, á contar desde que este edicto requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia en causa que procedente del Juzgado de instrucción de Olivenza pende ante este Tribunal, con motivo de las lesiones inferidas á Juan Ignacio González.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas, que procuren y procedan á la busca, captura y segura conducción á esta cárcel, á disposición de este Tribunal, del Pablo Domingo Rivera Borrego, cuya filiación y señas personales se contraen á ser natural de Zahinos, vecino de Villanueva del Fresno, hijo de Juan y de Carmen, viudo, de cuarenta y siete años, estatura regular, de pocas carnes, color claro, cara larga y delgada, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, y tiene el dedo corazón de la mano derecha paralizado; pues de hacerlo así prestarán un servicio á la buena administración de justicia.

Dada en Badajoz á 14 de Enero de 1889. — El Presidente, Guillermo Marín. — El Secretario, Manuel Algorta González. J—282

BILBAO

D. Canuto de Basterra y Aguirre, Secretario suplente de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Certifico que en causa que se sigue en este Tribunal contra Marcelino Esteban y otro sobre atentado, se ha mandado expedir la siguiente:

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Marcelino Estreboon Barthete, conocido por Marcelino Esteban, hijo de Juan y de Juana, natural de Moncín, Bajos Pirineos, Francia, vecino que ha sido de Sestao, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, es de estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno y barba afeitada; viste al uso de los trabajadores del país, procesado en causa pendiente ante este Tribunal, procedente del Juzgado de instrucción de Valmaseda, sobre atentado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á fin de asistir al juicio oral y público en que ha de verse su dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado repelido y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado po-

niéndolo á disposición de esta Audiencia en las cárceles de ella.

Y por acuerdo de la Sala, expido esta requisitoria para unirla á la causa de su razón.

Bilbao 12 de Enero de 1889. — V.º B.º — El Presidente, Urdangarín. — El Secretario suplente, Licenciado Canuto de Basterra.»

Y para que conste y tenga efecto en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, extendiendo y firmo la presente sellada con el de esta Audiencia en Bilbao á 12 de Enero de 1889. — Urdangarín. — Licenciado Canuto de Basterra. J—283

Juzgados militares.

LEQUEITIO

D. Román de Echevarrieta y Garamendi, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito y Capitán de su puerto.

Ignorándose el paradero del inscrito disponible de este trozo Domingo Arego y Bengoechea, vecino de Elanchove, que ocupa el folio 104, á quien estoy sumariando por falta de asistencia á la convocatoria dispuesta por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Capitán general de Marina del Departamento del Ferrol en 26 de Junio del año último pasado;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi último edicto al referido Domingo Arego y Bengoechea, señalándole esta Ayudantía, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que si no se presentara en el término expresado se declarará prófugo.

Lequeitio 16 de Enero de 1889. — Román de Echevarrieta. 75—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de Albacete y su partido.

Por el presente y único edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por consecuencia del robo de efectos timbrados por valor de 85.571 pesetas, ejecutado en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de esta provincia la noche del 27 al 28 de Diciembre último, cuyo número y clase correspondiente se expresan á continuación.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos efectos procedan á su ocupación y á la captura de los sujetos en cuyo poder se hallaren, caso de no justificar debidamente su procedencia, y de los autores del citado hecho si fueren habidos, remitiéndolo todo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; pues con ello prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dado en Albacete á 10 de Enero de 1889. — Angel Terradillos. — Por mandado de S. S., Enrique Sánchez.

Nota de los efectos timbrados sustraídos de la Depositaria de Hacienda de Albacete.

Papel timbrado de primera clase: números 4.176 al 4.196 y 4.201 al 4.225; total 46 efectos.

Idem de 2.ª id.: idem 3.491 al 3.499 y 3.526 al 3.550, total 34 id.

Idem de 3.ª id.: idem 2.326 al 2.342; total 17 id.

Idem de 4.ª id.: idem 4.651 al 4.675 y 4.701 al 4.706; total 31 id.

Papel de pagos al Estado de 1.ª clase: números 2.891 al 2.900; total 10 efectos.

Idem de 2.ª id.: idem 1.058 al 1.060; total tres id.

Idem de 3.ª id.: idem 2.004 al 2.015; total 12 id.

Idem de 4.ª id.: idem 4.383 al 4.450; total 68 id.

Idem de 5.ª id.: idem 16.645 al 16.800; total 156 id.

Idem de 6.ª id.: idem 22.163 al 22.200; total 38 id.

Timbres móviles de 1.ª clase: número 24; total 25 efectos.

Idem de 2.ª id.: idem 23; total 25 id.

Idem de 3.ª id.: idem 24; total 25 id.

Idem de 4.ª id.: idem 26; total 25 id.

Idem de 5.ª id.: idem 58; total 25 id.

Idem de 6.ª id.: idem 107; total 21 id.

Idem de 7.ª id.: idem 77; total 19 id.

Idem de 8.ª id.: idem 60; total 19 id.

Idem de 9.ª id.: idem 113; total 15 id.

Idem de 10.ª id.: idem 1.055 al 1.057; total 75 id.

Idem de 11.ª id.: idem 2.017 al 2.028; total 190 id.

Idem de 12.ª id.: idem 3.483 al 3.496; total 270 id.

Especiales móviles 1.ª clase: números 22.464 al 22.700; total 47.400 efectos.

Idem de 2.ª id.: idem 36; total 100 id.

Idem de 3.ª id.: idem 28; total 100 id.

Sellos de comunicaciones de 15 céntimos: núms. 2.687.789 al 2.688.288; total 100.000 efectos.

Idem de 75 id.: idem 50.945 al 50.969; total 2.394 id.

Idem de 1 peseta: idem 255.029 al 255.053; total 2.331 id.

Patentes de alcoholes de 5.ª clase: números 253 al 255; total 3 efectos.

Idem de 6.ª id.: idem 133 y 134; total 2 id.

Idem de 7.ª id.: idem 195 al 200; total 6 id.

Idem de 9.ª id.: idem 428 al 457; total 30 id.

Idem de 10.ª id.: idem 699 al 710; total 12 id.

Idem de 11.ª id.: idem 1.237 al 1.245; total 9 id.

J—223

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en carta orden de la Superioridad, se cita á la testigo Pascuala de la Torre Cruzado, vecina que fué de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 de Febrero próximo venidero, y hora de las once de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio á declarar en el juicio oral señalado para dicho día y hora, de la causa procedente de este Juzgado contra Wenceslao Villar Jiménez y Antonio Andújar García sobre robo; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 15 de Enero de 1889. — El Escribano, Benigno Sánchez. J—224

AMURRIO

D. Mariano García y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Amurrio.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por referido señor Juez en providencia de fecha 9 del corriente mes dictada á instancia del Procurador D. Crisanto de Orio y Pinedo, en nombre y representación de D. Valeriano Colón y Tobalina y su esposa Doña Elisa Ordabai y Mariaca, vecinos de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo promovido contra D. Vicente del Sol y Veyán, Marqués del Valle de Tojo, se hace saber por el presente á D. Juan Antonio del Sol y Veyán, ausente y en ignorado paradero, que como acreedor hipotecario de su hermano D. Vicente, y en cumplimiento de lo que previene el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, se presente en este Juzgado para tomar parte en el avalúo y subasta del palacio llamado Larraco, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá la ejecución adelante.

Dado en Amurrio á 11 de Enero de 1889. — Mariano García. — De su orden, Vicente Pereda. 7—P

AVILÉS

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores promovido por el Procurador D. Antonio Alvarez Balsinde, á nombre y en representación de D. José García y González, vecino de Villalegre, se dictó la siguiente providencia del Sr. de Pelayo. — Avilés y Enero de 1889.

Habiendo sido consentida la declaración de concurso dictada en auto de 23 de Noviembre del año último, publíquese ésta por medio de edictos, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado D. José García González, bajo apercibimiento de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. José Rodríguez Maribona, vecino de Villalegre; cítese á los acreedores del concursado por los mismos edictos á fin de que se presenten en estos autos dentro del improrrogable término de veinte días con títulos justificativos de sus créditos, todo sin perjuicio de citar personalmente por cédula á los acreedores, cuyos domicilios son conocidos y que comprende la relación presentada por dicho concursado, citando igualmente al Procurador de éste último. Convóquese á junta general de acreedores, para proceder al nombramiento de síndicos, á todos los que resultan de la relación de deudas presentada, señalándose para que tenga efecto el día 4 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndoles que sólo podrán concurrir á dicha junta y tomar parte en la elección de síndicos los acreedores que se hayan presentado con los títulos de sus créditos cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de aquélla; insértese dichos edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose además otros en los sitios públicos de costumbre. — Lo mandó y firma S. S. — Doy fé. — Pelayo. — Ante mí, Constantino S. Graiño.

Lo que se hace público por medio de este edicto, que se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados en dicho concurso.

Dado en Avilés y Enero 3 de 1889. — Juan José de Pelayo. — El actuario, Federico Fernández Trapa. 8—P

AYAMONTE

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Trinidad Fernández de la Cruz, como hermano y sin perjuicio de acreditar ser único y universal heredero de D. Francisco de Paula Fernández de la Cruz, se ha solicitado se le entregue la cantidad de 402 reales 94 céntimos que en fianza y según ha informado la Delegación de Hacienda de Huelva resulta consignado por el D. Francisco de Paula en virtud de su cargo de Registrador interino que fué de este partido; y en su consecuencia se hace público por medio del presente que durante un semestre y cada mes se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten en este Juzgado de primera instancia, según se preceptúa por el art. 277 del reglamento dado para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Ayamonte á 25 de Junio de 1888. — Enrique García Cebadera. — El Secretario del Juzgado, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—8360

BALAGUER

D. Gil Cantero Núñez, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Villaró Torrens, de veintidós años de edad, soltero, labrador, de estatura cumplida, ojos pardos, nariz y boca re-

gulares, barba creciente, color moreno; viste pantalón y chaqueta de pana rayada, usa gorra y calza alpargatas, es natural y vecino de Butsenit, de cuyo pueblo se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido, al objeto de extinguir los dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por ejecutoria recaída en causa criminal sobre desacato.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca, captura y conducción á estas cárceles caso de ser habido del referido Andrés Villaró Torrens.

Dada en Balaguer á 15 de Enero de 1889.—Gil Cantero Núñez.—Por mandado de S. S., Mariano Espar. J—268

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sugrañés, de unos veinte años, soltero, cuyas señas son: estatura baja, ojos y pelo negros, boca grande, nariz pequeña, sin barba; viste traje oscuro, gorro y alpargatas, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Sugrañés, y caso de conseguirlo le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi autoridad. Dado en Barcelona á 15 de Enero de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—263

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre tentativa de robo, se cita y llama á Antonio Casol, de unos cuarenta años de edad, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado Antonio Casol.

Dada en Barcelona á 15 de Enero de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—270

BECERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Becerreá.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la villa de Becerreá, á 2 de Enero de 1889, El Sr. D. Raimundo Guitián Laurel, suplente de Juez municipal de esta villa.

Habiendo visto con su Asesor Licenciado D. Evaristo Cela Losada, el pleito propuesto en este Juzgado por José y Carmen Ferreiro Rosón, vecinos de la Miriña de Agüeira, representados por el Procurador D. Manuel Simón Fernández, y defendidos por los Letrados D. Ramiro Valcarce, D. Gerardo Pardo y D. Quirino Ferreiro, sucesivamente, contra María Clotilde Gabriela y Josefa Ferreiro, vecinas de Villafranca del Bierzo, D. Carlos Ferreiro, domiciliado en Doncos; Doña Carlota y Doña Pascuala Ferreiro, vecinas de Agüeira; Don Pedro Valcarce, vecino de San Pedro de Ermo, como legal representante de los hijos menores que le quedaron de su difunta esposa Francisca Ferreiro; Manuela Alonso y Manuel García Ferreiro, que lo son de Horta; Concepción Ferreiro, que lo es de Madrid; Josefa Ferreiro, con intervención de su marido José do Bao, residentes en Armesto; Joaquina Ferreiro, con el suyo Segundo Gómez, residentes en el Corgo, y Basilio Ferreiro, ausente en ignorado paradero, que se hallan en rebeldía, sobre división de bienes;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la división de los bienes memorializados, de acuerdo con los fundamentos de derecho alegados en los escritos de demanda y réplica, y los supuestos consignados en las operaciones de avalúo y liquidación practicadas por el perito D. Ramón Ferreiro, con arreglo á las que se harán las adjudicaciones de los mismos á los interesados y partícipes que en aquella se especifican y que tienen derecho á percibir.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia sin hacer especial condenación de costas, y disponiendo se notifique á los rebeldes en la forma dispuesta en los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento criminal, lo pronuncio, mando y firmo con el referido Asesor.—Raimundo Guitián.—Licenciado Evaristo Cela.

Pronunciación.—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Raimundo Guitián Laurel, suplente de Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia en este asunto, con su Asesor Licenciado D. Evaristo Cela Losada, estando en la audiencia pública de hoy 2

de Enero de 1889, de que yo, Escribano, doy fe.—Ante mí, Celestino López.»

Y en cumplimiento de lo mandado, y para insertar en la GACETA DE MADRID á fin de que obste á los demandados rebeldes, expido y firmo la presente en Becerreá á 9 de Enero de 1889.

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un individuo que, serían las ocho de la mañana del día 7 de Diciembre último, conducía cinco jumentos cargados de piedras por el paseo llamado de los Tristes de esta capital, y al entrar en la Carrera de Darro uno de dichos jumentos atropelló al mendigo Antonio Ferrer Olmo, ocasionándole lesiones, para que dentro del término de veinte días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, con el fin de prestar declaración en la causa que se instruye por consecuencia del hecho referido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y presentación en este Juzgado del individuo referido, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran.

Dada en Granada á 15 de Enero de 1889.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—271

GUADIX

D. Rodrigo Macía Ramírez, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Manuel López Arenas, natural de Gozafé, vecino de la misma, residente en las Viñas de Gor, casado, hijo de Pablo y de Torcuata, de treinta y un años, del campo y con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de practicar con las formalidades debidas las diligencias pendientes y no evacuadas por falta de la presentación del mismo en el sumario núm. 233 de este Juzgado del año pasado de 1888, sobre disparo de arma de fuego contra el que se cita; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga asimismo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, conducción y presentación ante este dicho Juzgado.

Dado en Guadix á 11 de Enero de 1889.—Rodrigo M. Ramírez.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta Quintana. J—372

HIJAR

D. Eusebio Lasala García, Juez de instrucción del partido de Híjar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Serrano Pegaero, natural y vecino de Aviñó, soltero, jornalero, de las señas que al final se expresan, para que comparezca dentro del término de veinte días en este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Zaragoza, á responder de los cargos que se le hacen en causa que instruyo contra el mismo sobre homicidio y lesiones; apercibo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Híjar á 15 de Enero de 1889.—Emilio Lasala.—Por mandado de S. S., Jerónimo Villacampa.

Señas de Juan Serrano.

Edad veintidós años, estatura regular, grueso de cuerpo, ojos garzos, pelo castaño, cara ancha, barba clara, le falta el dedo pulgar de la mano derecha; viste pañuelo de seda oscuro y usado á la cabeza, blusa azul, faja morada bastante usada, calzón de terciopelo, medias blancas de estambre, peales de trama blancos y albarcas. J—273

JIJONA

D. Antonio María Ballester y Puchalt, Juez de primera instancia del partido de Jijona.

Por el presente tercer edicto hago saber que en este Juzgado pende cumplimiento de exhorto del de igual clase del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca, dimanantes de los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Vicente Conde en concepto de apoderado de Catalina Fullana, contra los herederos de D. Juan Roselló y otros, y aparece que Doña María Luisa Sastre Sena, otra de las demandadas, falleció en esta ciudad, su domicilio, el día 6 de Noviembre de 1885 sin haber otorgado testamento; y conforme á lo dispuesto en el art. 983 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado en providencia de hoy llamar por medio del presente á los que se crean con derecho á la herencia de la Doña María Luisa Sastre para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses; con apercibimiento de tenerse por vacante si nadie le solicitare desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Jijona á 10 de Enero de 1889.—Antonio María Ballester.—De su orden, José Antonio y Corral. 12—P

LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se hace saber que en los días del 14 al 15 de Noviembre anterior le fueron hurtados al carrero Francisco Navarro Ruiz una pieza de Coquetta Battelós, cinco pañuelos de nueve cuartas casildinos, bordados, y dos pañuelos

de respón de cinco cuartas, en el trayecto desde la villa de Aguilar hasta la de Huércal Overa, sin que haya datos para suponer quiénes sean los autores del expresado delito, los cuales debieron verificarlo descosiendo el fardo que contenía los mencionados géneros, y cuya operación debió también hacerse en el carro que guiaba el Francisco Navarro; y como no hayan dado resultado las diligencias practicadas á los fines expuestos, se publica el presente, en virtud de lo mandado, á fin de que las Autoridades todas y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los autores del hecho, así como de los géneros sustraídos, y los pongan á disposición de este Juzgado, procediendo en todos casos á las averiguaciones necesarias.

Dado en Lorca á 12 de Enero de 1889.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, Fulgencio Palomera. J—235

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agapito Moreno Fernández, que ha extinguido hace poco condena en el penal de Burgos, para que en el preciso término de diez días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que con otros se le sigue en este Juzgado por tentativa de estafa y ocupación de útiles para el robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la Autoridad procedan á su captura á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Enero de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—239

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Medina Heredia, de treinta años, casado, director del periódico *El Capuchón*, que habitaba en la calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo, derecha, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de imprenta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular donde quede en clase de preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1889.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—90

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Oeste de esta Corte, con fecha 15 de Diciembre último, en el sumario que se sigue contra José Otero Hernández por amenazas á Josefa Bardo Barrero, se hace saber al padre de ésta Ramón Bardo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en dicha causa y ejercitar las demás acciones que le competen, atendida la menor edad de su hija, lo cual podrá efectuar personándose en forma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1889.—V.º B.º—Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—237

D. Laurentino Ocampo Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Cruz Bañuelo, natural de Briones, vecina de Tetuán, domiciliada en la calle de Buenavista, núm. 8, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de ser reconocida por los forenses de este distrito; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, cara larga, nariz y boca regulares, ojos pardos y pelo castaño, y en el caso de ser habida, la presenten poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—238

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bonifacio Molina Fernández, natural de Loja, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Juana, de trece años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en la sala audiencia de la cárcel de esta ciudad, para que cumpla la multa que le fué impuesta por la Sección primera de la Audiencia de esta ciudad, en defecto de pago de la misma, en causa sobre lesiones

bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y muy especialmente á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguido que sea, lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 8 de Enero de 1889.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—240

MANRESA

D. Manuel Ibáñez Villarroy, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Ferrán Moré, hijo de Antonio y de Teresa, natural y vecino de Barcelona, de treinta y cuatro años de edad, casado, zapatero, domiciliado en Barcelona, el cual se hallaba enfermo de tisis pulmonal en el Hospital civil de esta ciudad de Manresa, de donde se fugó á las seis y cuarto de la tarde del día 9 del actual, vestido con sus propias ropas, consistentes en gorra negra á la cabeza, pantalón de lana oscuro, chaqueta de lana oscura con rayas blanquecinas, garibaldina de lana oscura, camisa de color, pañuelo negro al cuello y calzado con alpargatas blancas y cerradas; cuyo sujeto es de estatura alta, cara oval, enjuto de carnes, color moreno, pelo negro y usa bigote, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que sobre robo de un reloj me hallo instruyendo contra el mismo y otros que tienen decretada la prisión provisional; bajo aperebimiento en caso de incomparecencia de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Ramón Ferrán Moré, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Manresa á 11 de Enero de 1889.—Manuel Ibáñez.—Por mandado de S. S., José Vidal, Escribano. J—241

MONTEFRIO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gutiérrez Arenas, alias Capitán perdío, vecino de Santa Fé, provincia de Granada, cuyas señas se expresan al final, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue sobre robo de reses y una yegua de los cortijos de Rui Pérez y Cierzo, término de esta villa y la de Illora respectivamente; aperebido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Montefrío á 14 de Enero de 1889.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de José Gutiérrez Arenas.

Estatura alta, de unos cuarenta y cuatro años, muy moreno. J—242

NOYA

D. Facundo García Ventoso, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á todos aquellos que se consideren con derecho á los cinco pantalones que á continuación se reseñan, y fueron ocupados con otros objetos á las procesadas Rita Ramírez Saavedra, Mariana Jiménez Ramírez y Filomena Jiménez Escudero, conocidas vulgarmente por Gitanas, las dos primeras de Valladolid y la última de Palencia, por la fuerza de la Guardia civil de esta villa, en 17 de Diciembre último, para que dentro del término de quince días se presenten en este Juzgado con el objeto de reconocerlos y rendir seguidamente declaración; pues así lo he acordado en el sumario que se instruye contra dichas procesadas por hurto de los pantalones y otros géneros.

Noya 9 de Enero de 1889.—Facundo García.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Reseña de los pantalones.

Un pantalón de tricot negro con tejido menudó diagonal; número de las medidas: 128, 47, 15, 78 y 33, marcado en uno de los forros del bolsillo con el nombre de «Carmen García».

Otro pantalón de patén á cuadros con relieve verde oscuro; medida: 122, núm. 18.260, y en el forro de uno de los bolsillos, el apellido «Mat».

Otro pantalón tricot negro á listas, marcas 125, número 11.304; y en uno de los forros del bolsillo el nombre de «Angel Rey».

Otro pantalón tricot negro á cuadros menudos con su número de medidas; marcas 115.11.043, y en el forro de uno de los bolsillos el nombre de «Rita».

Otro pantalón patén negro á listas con relieve azul; marcas 111, 2, 6924, con su número de medidas, y en el forro de uno de los bolsillos el nombre de «Josefa». J—274

ORGIVA

D. Antonio Pérez Romero, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio contra Miguel Braojos Yañes, alias el Sereno, sobre homicidio de Plácido Fuentes Díaz, ambos naturales y vecinos de esta villa, y el segundo se ignora el paradero de su familia. Y con el fin de que llegue á conocimiento de ella y comparezcan, si lo creen conveniente, á mostrarse parte en dicha causa ó renunciar á la indemnización civil que les pueda corresponder, se fija el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por término de veinte días, para que en dicho término acudan á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Dado en Orgiva á 10 de Enero de 1889.—Antonio Pérez.—Por mandado de S. S., Agustín Román. J—198

PASTRANA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, de unos veinticinco á veintisiete años de edad, vestidos de blusas azules, bastante usadas, y que al oscurecer del día 23 de Diciembre anterior robaron á Victoriano Blázquez Belmonte, domiciliado en Salmeroncillos, en el monte de Anguix, ocupándole el dinero y efectos que llevaba, para que en el término de diez días, contados desde que ésta tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de los indicados sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Pastrana á 9 de Enero de 1889.—José Porcel.—El actuario, Cirilo Libroero. J—199

PUEBLA DE ALCOCER

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado de instrucción contra Primitiva Alcalde Camacho por calumnia á la Autoridad local de esta villa, se acordó por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto de 5 del actual recibir declaración sobre el hecho de autos á Francisco Pérez Rodríguez, conocido en esta población por el Maestro Paco, natural de Jerez de la Frontera, de oficio albañil y carpintero, é ignorándose el paradero de aquél, se ha acordado por dicho señor Juez, en providencia del día de ayer, se cite al Francisco Pérez Rodríguez por medio de la oportuna cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días al objeto indicado; bajo la multa establecida en el número quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar si no compareciere.

Y en cumplimiento de lo mandado, expidí la presente; que firmo en Puebla de Alcocer á 12 de Enero de 1889.—El Escribano, Alfonso del Río. J—200

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fuentes y González, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y le pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye por robo.

Dada en Puente del Arzobispo á 12 de Enero de 1889.—Mariano Mijoler.—Por su mandado, Manuel Quiroga. J—201

RIBADAVIA

En nombre de S. M. la Reina Regente de España (Q. D. G.) D. Aureliano Fúnez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ribadavia.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Mouriño González, hijo de María Manuela, vecino de Prado, Municipio de Castrelo de Miño, y cuyas demás señas se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y hora de las once de su mañana, concurre ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, con objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan de sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez se ruega á todas las Autoridades procedan á la busca y captura en su caso de dicho sujeto, poniéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Rivadavia 9 de Enero de 1889.—Aureliano Fúnez.—Modesto Martínez. J—202

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer anuncio se hace saber que en 11 de Agosto de 1887 cesó en el cargo de Registrador de la propie-

dad de este partido el que venia desempeñándolo en propiedad desde el día 2 de Enero de 1872, D. Patricio Navarrete y Martínez, y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Asimismo se hace constar que el expresado D. Patricio Navarrete desempeñó los cargos de Registrador en Archidona, Huelva, Tortosa y Huércal Overa.

Sanlúcar de Barrameda á 5 de Enero de 1889.—José García Romero.—El Secretario de gobierno, Federico Marqués. J—203

SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana Cortés González, hija de Bartolomé y de María, natural de Algeciras, vecina de La Línea, de treinta y siete años de edad, habiendo residido en el huerto de Patas largas de dicha villa de La Línea, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la prisión y remisión á esta cárcel de dicha procesada con las seguridades convenientes.

San Roque á 7 de Enero de 1889.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—204

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Santiago Valera González, vecino de La Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por delito de lesiones á Francisco Aguilar Marín; aperebido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, constituirlo en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

San Roque 10 de Enero de 1889.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Franco Pozo. J—207

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Artigas Navarro, vecina que fué de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de emplazarla para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital en la causa que por robo se la instruye; aperebida que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, expidiéndose esta requisitoria por hallarse la procesada comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con relación á lo que el 836 previene.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por su orden á la busca y captura de referida Manuela Artigas, y si fuere habida, con las seguridades necesarias sea conducida á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Santander á 3 de Enero de 1889.—Alejandro Martín.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo. J—209

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente R. Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lazo Martagón, natural y vecino de esta ciudad, de edad de veintisiete años, estatura regular, color sano, barba poca, cabello rubio, nariz y boca regulares, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel de esta ciudad á sustanciar la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo aperebimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, por tránsitos, con las seguridades convenientes á dicha cárcel, á disposición de este Juzgado.

Sevilla 12 de Enero de 1889.—Vicente R. Zapata.—El Secretario, José Marchena. J—213

VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente cito, llamo y emplazo al procesado Diego Antonio Novo Aldir, casado, labrador, hijo de José y Juana, natural de la parroquia de Par de Rulvas, término de Salceda, partido de Tuy, vecino de Atañufe, término municipal de Gondomar en este partido, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual no fué hallado en su do-

micilio al tratar de citarse para el juicio oral de causa seguida contra el mismo y otro sobre daños, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, en cuyo superior Tribunal obra el sumario de referencia.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del referido procesado poniéndolo, caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido y con las seguridades debidas.

Dada en Vigo á 9 de Enero de 1889.—Juan Arias.—El Secretario, Fernando Amado.

Señas personales.

No sabe leer ni escribir, estatura baja, cara larga, color trigueño, ojos, cejas y pelo castaño claros, boca y nariz regulares, barba poblada y frente espaciosa; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, calza botinas de becerro negro, y á la cabeza usa sombrero de alas anchas y de paño negro; no tiene señas particulares. J—215

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alberto Alonso y Alonso, alias Burra pequeña, soltero, de diez y seis años de edad, jornalero, hijo de Concepción y de padre desconocido, y natural de esta ciudad de Vigo, de la cual se ausentó en la mañana del día 6 de Noviembre del año último en compañía de otro, y residente en la actualidad en Oporto, perteneciente al vecino Reino de Portugal, cuyas señas se expresan á continuación; á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado constituyéndose en la cárcel pública del partido, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye sobre evasión y quebrantamiento de condena, efectuada con la fuga que tuvo lugar en la madrugada del referido día 7 de Noviembre pasado de la cárcel pública de esta ciudad, en la cual se encontraba preso provisionalmente por consecuencia de causa que se le sigue sobre robo á varios vecinos de esta ciudad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho procesado Alberto Alonso, alias Burra pequeña, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Vigo á 9 de Enero de 1889.—Juan Arias.—El Secretario, Fernando Amado.

Señas personales.

Estatura corta, nariz y boca regulares, frente estrecha, cara redonda, barba ninguna, ojos, cejas y pelo negro, color moreno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño á cuadros oscuros, anda descalzo, á la cabeza usa sombrero de paño azul; teniendo como seña particular las orejas en extremo grandes. J—216

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Mariano Salvador y Torres, para que en el término de veinte días se presente en la sala audiencia de este mi ya referido Juzgado, á fin de que le sea notificada y cumpla la condena que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo y otro sobre estafa.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la prisión de dicho sujeto donde quiera que fuere habido, remitiéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad, teniendo en cuenta que sus señas particulares son: de sesenta y cuatro á sesenta y cinco años de edad, profesión Veterinario, natural de Zaragoza, hijo de Miguel y Teresa.

Dada en Zaragoza á 11 de Enero de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Romualdo Paraíso. J—217

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio José García y Gutiérrez, natural de Logroño, con residencia accidental en Bilbao, soltero, dependiente de barbería, de diez y nueve años poco más ó menos, de estatura un metro 500 milímetros próximamente, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y cara regulares, color pálido, viste traje negro, de americana y boina, para que dentro de los nueve días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de dicho Ignacio.

Dada en Zaragoza á 15 de Enero de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—256

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascual Serón y Villanueva, natural de Velilla de Ebro, vecino de esta capital, hijo de Simeón y Dolores, de cincuenta años de edad, jornalero, para que dentro del término de doce días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber cierta providencia dictada por la Sala en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 15 de Enero de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Saura. J—281

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOESTRO, Seco, Humedecido), DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Enero de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer ha llovido en Huesca, Bilbao, Toledo, Salamanca, Oviedo, Santander, Logroño, Guadalajara, Barcelona, Almería, San Sebastián y Vitoria, y nevado en Avila y Teruel.

Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'10 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cebritos, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL of 744. Subtotal 'Su peso en kilogramos' is 85.992.

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'00 á 1'10 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'59 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Lists revenue for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL of 67.407'75.

Madrid 19 de Enero de 1889.—El Alcalde.

SANTOS DEL DÍA

Santa Inés, virgen y mártir, y San Fructuoso y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

- ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 77 de abono.—Turno 2.º impar.—(Lunes de moda).—El octavo no mentir.—Esos son otros López. COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 1.º.—Militares y paisanos. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja.—Un tutor modelo. ESLAVA.—A las ocho y media.—(Beneficio de los autores de El gorro frigio).—Ortografía.—Los inútiles.—El gorro frigio.—Ortografía. MARTIN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre.... y nada.—Al pan pan, y al vino vino.—Lucifer.—Oro, plata, cobre... y nada.